



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 0751 DE 2021**  
**30-03-2021**



20211700007515

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos “*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los Jefe de las Unidades de Personal de las respectivas entidades, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

Nro.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Luis Antonio Rodríguez Melo	17175991	20203201183882	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2	Ana Cecilia González Cuellar	20296699	20203201142222	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3	Manuel Alfredo García	19234995	20203201184052	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4	Ananías Rojas Salinas	17165299	20203201184062	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5	María Agripina Ariza Ariza	28204427	20206001161952	Superintendencia Financiera
6	Julián Venegas Gómez	79295212	20206001162042	Superintendencia Financiera
7	Flor María Silva Paredes	51591975	20206001162102	Superintendencia Financiera
8	Mónica María Rengifo Arango	66901563	20206001123972	Alcaldía de Yumbo - Valle del Cauca
9	Gilma Rosa Alarcón Carmona	23962363	20206001163062	Hospital María Inmaculada E.S.E
10	Aurora Moreno Caicedo	40756192	20206001161922	Hospital María Inmaculada E.S.E
11	Marleny Marín Chicue	40756067	20206001161942	Hospital María Inmaculada E.S.E
12	Hermes Torres Núñez	17652642	20206001161972	Hospital María Inmaculada E.S.E
13	Rosalba Galindo Sandoval	40756499	20206001162002	Hospital María Inmaculada E.S.E
14	Cecilia Rodríguez Obregón	40756259	20206001162032	Hospital María Inmaculada E.S.E
15	Jahir Delgado Caviedes	94227898	20206001162052	Hospital María Inmaculada E.S.E
16	Álvaro Silva Redondo	79121021	20206001162092	Hospital María Inmaculada E.S.E
17	Mélida Murcia Hurtado	40755729	20206001162112	Hospital María Inmaculada E.S.E
18	Elcira Leyton Girón	26435788	20206001162132	Hospital María Inmaculada E.S.E
19	Enelia España Calderón	26613121	20206001162182	Hospital María Inmaculada E.S.E
20	María Omaira Grajales de Quintero	26617612	20206001162192	Hospital María Inmaculada E.S.E
21	Margarita Moreno Penagos	26616736	20206001162372	Hospital María Inmaculada E.S.E
22	Cecilia Marleny Torres Millán	26616611	20206001162382	Hospital María Inmaculada E.S.E
23	Lili Peralta de Floriano	26616537	20206001162412	Hospital María Inmaculada E.S.E
24	Lucila Chico Yate	26616452	20206001162422	Hospital María Inmaculada E.S.E
25	Ligia Margoth Espitia Triana	40757908	20206001162442	Hospital María Inmaculada E.S.E
26	Gloria Amanda Roza Leguizamón	20567140	20206001163042	Hospital María Inmaculada E.S.E
27	Lilia Torres Barreto	26619314	20206001163182	Hospital María Inmaculada E.S.E
28	Fabiola Navarro Díaz	30065881	20206001163302	Hospital María Inmaculada E.S.E
29	Celsa Rosa Rodríguez López	26616978	20206001165252	Hospital María Inmaculada E.S.E
30	María Odilia Castaño de Ardila	26628141	20206001165282	Hospital María Inmaculada E.S.E

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### **III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.**

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### **3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.**

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Luis Antonio Rodríguez Melo	Auditor IV - 24, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 00619 del 26/01/1978	Por renuncia regularmente aceptada numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2	Ana Cecilia González Cuellar	Profesional Especializada, Código 3010, Grado 08.	Decreto Nro. 1243 <sup>4</sup>	Por renuncia regularmente aceptada numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3	Manuel Alfredo García	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 10.	Resolución Nro. 2020 del 05/09/1996	Por renuncia regularmente aceptada literal B) artículo 7 Ley 27 de 1992	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4	Ananías Rojas Salinas	Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 15.	Decreto Nro. 2192 del 17/10/2001	Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes; Artículo 37, Literal k) Ley 443 de 1998 (Supresión del empleo)	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5	María Agripina Ariza Ariza	Secretario, Código 4178, Grado 13.	Resolución Nro. 0841 del 22/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera
6	Julián Venegas Gómez	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14.	Resolución Nro. 0860 del 28/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera
7	Flor María Silva Paredes	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.	Resolución Nro. 870 del 29/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Superintendencia Financiera
8	Mónica María Rengifo Arango	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.	Resolución Nro. 1371 del 23/09/2020	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Yumbo - Valle del Cauca
9	Gilma Rosa Alarcón Carmona	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 0869 del 16/09/2003	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Hospital María Inmaculada E.S.E
10	Aurora Moreno Caicedo	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Resolución Nro. 000039 del 06/01/2011	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
11	Marleny Marín Chicue	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Resolución Nro. 000092 del 01/02/2011	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
12	Hermes Torres Núñez	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07.	Resolución Nro. 000909 del 30/11/2015	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
13	Rosalba Galindo Sandoval	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Resolución Nro. 000866 del 28/09/2011	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
14	Cecilia Rodríguez Obregón	Enfermero, Código 243, Grado 05.	Resolución Nro. 000075 del 03/02/2016	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
15	Jahir Delgado Caviedes	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03.	Resolución Nro. 000167 del 30/03/2015	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo literal i) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
16	Álvaro Silva Redondo	Médico Especialista, Código 213, Grado 11.	Resolución Nro. 001371 del 18/12/2010	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
17	Mélida Murcia Hurtado	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07.	Resolución Nro. 000208 del 01/03/2012	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
18	Elcira Leyton Girón	Promotora de Salud, Sin Código, Sin Grado.	Resolución del 19/04/2002 <sup>5</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Hospital María Inmaculada E.S.E
19	Enelia España Calderón	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Resolución Nro. 000880 del 22/10/2014	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
20	María Omaira Grajales de Quintero	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 00060 del 2009 <sup>6</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E

<sup>4</sup> No se evidencia de manera legible fecha completa del acto administrativo.<sup>5</sup> No se evidencia de manera legible número del acto administrativo.<sup>6</sup> No se evidencia de manera legible fecha completa del acto administrativo.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Nro.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
21	Margarita Moreno Penagos	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 00373 del 2009 <sup>7</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
22	Cecilia Marleny Torres Millán	Auxiliar de Higiene Oral, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 0776 del 23/09/2008	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
23	Lili Peralta de Floriano	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Resolución Nro. 001109 del 08/11/2010	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
24	Lucila Chico Yate	Promotora de Salud, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 00431 del 2007 <sup>8</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
25	Ligia Margoth Espitia Triana	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07.	Resolución Nro. 000783 del 10/10/2019	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
26	Gloria Amanda Rozo Leguizamón	Auxiliar Administrativo, Código 412, Grado 10.	Resolución Nro. 00595 del 16/06/2010	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
27	Lilia Torres Barreto	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 0729 del 15/09/2008	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
28	Fabiola Navarro Díaz	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Resolución Nro. 1038 del 2007 <sup>9</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
29	Celsa Rosa Rodríguez López	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Resolución Nro. 001266 del 16/12/2011	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E
30	María Odilia Castaño de Ardila	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Resolución del 2007 <sup>10</sup>	Por renuncia regularmente aceptada literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Hospital María Inmaculada E.S.E

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las Entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran

<sup>7</sup> No se evidencia de manera legible número y fecha completa del acto administrativo.

<sup>8</sup> No se evidencia de manera legible fecha completa del acto administrativo.

<sup>9</sup> No se evidencia de manera legible fecha completa del acto administrativo.

<sup>10</sup> No se evidencia de manera legible número y fecha completa del acto administrativo.

como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los argumentos que preceden, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nro.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Luis Antonio Rodríguez Melo	17175991	Auditor IV - 24, Sin Código, Sin Grado.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2	Ana Cecilia González Cuellar	20296699	Profesional Especializada, Código 3010, Grado 08.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
3	Manuel Alfredo García	19234995	Profesional Universitario, Código 3020, Grado 10.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
4	Ananías Rojas Salinas	17165299	Conductor Mecánico, Código 5310, Grado 15.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5	María Agripina Ariza Ariza	28204427	Secretario, Código 4178, Grado 13.	Superintendencia Financiera
6	Julián Venegas Gómez	79295212	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14.	Superintendencia Financiera
7	Flor María Silva Paredes	51591975	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.	Superintendencia Financiera
8	Mónica María Rengifo Arango	66901563	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04.	Alcaldía de Yumbo - Valle del Cauca
9	Gilma Rosa Alarcón Carmona	23962363	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
10	Aurora Moreno Caicedo	40756192	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Hospital María Inmaculada E.S.E
11	Marleny Marín Chicue	40756067	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Hospital María Inmaculada E.S.E
12	Hermes Torres Núñez	17652642	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07.	Hospital María Inmaculada E.S.E
13	Rosalba Galindo Sandoval	40756499	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Hospital María Inmaculada E.S.E
14	Cecilia Rodríguez Obregón	40756259	Enfermero, Código 243, Grado 05.	Hospital María Inmaculada E.S.E
15	Jahir Delgado Caviedes	94227898	Profesional Universitario, Código 219, Grado 03.	Hospital María Inmaculada E.S.E
16	Álvaro Silva Redondo	79121021	Médico Especialista, Código 213, Grado 11.	Hospital María Inmaculada E.S.E
17	Mélida Murcia Hurtado	40755729	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07.	Hospital María Inmaculada E.S.E
18	Elcira Leyton Girón	26435788	Promotora de Salud, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
19	Enelia España Calderón	26613121	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Hospital María Inmaculada E.S.E
20	María Omaira Grajales de Quintero	26617612	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
21	Margarita Moreno Penagos	26616736	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
22	Cecilia Marleny Torres Millán	26616611	Auxiliar de Higiene Oral, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
23	Lili Peralta de Floriano	26616537	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Hospital María Inmaculada E.S.E
24	Lucila Chico Yate	26616452	Promotora de Salud, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
25	Ligia Margoth Espitia Triana	40757908	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 07.	Hospital María Inmaculada E.S.E
26	Gloria Amanda Roza Leguizamón	20567140	Auxiliar Administrativo, Código 412, Grado 10.	Hospital María Inmaculada E.S.E
27	Lilia Torres Barreto	26619314	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
28	Fabiola Navarro Díaz	30065881	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E
29	Celsa Rosa Rodríguez López	26616978	Auxiliar Área de la Salud, Código 412, Grado 10.	Hospital María Inmaculada E.S.E

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

Nro.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
30	María Odilia Castaño de Ardila	26628141	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado.	Hospital María Inmaculada E.S.E

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Luis Antonio Rodríguez Melo	Carrera 24 No. 17 - 30 - Bogotá D.C
2	Ana Cecilia González Cuellar	Calle 123 No. 57 - 04 - Bogotá D.C
3	Manuel Alfredo García	Calle 83 No. 103 C - 55 Int 8 Apto 301 - Bogotá D.C
4	Ananías Rojas Salinas	Diagonal 27 Sur No. 5 B - 40- Este - Bogotá D.C
5	María Agripina Ariza Ariza	Carrera 8 G Bis A 164 A 63 - Bogotá D.C o al correo electrónico <a href="mailto:maariza@superfinanciera.gov.co">maariza@superfinanciera.gov.co</a>
6	Julián Venegas Gómez	Carrera 72 A No. 121 - 48 Int 3 Apto 401 - Bogotá D.C o al correo electrónico <a href="mailto:juvenegas@superfinanciera.gov.co">juvenegas@superfinanciera.gov.co</a>
7	Flor María Silva Paredes	Carrera 5 No. 1 - 72 Casa 29 - Chía Bogotá D.C o al correo electrónico <a href="mailto:fmsilva@superfinanciera.gov.co">fmsilva@superfinanciera.gov.co</a>
8	Mónica María Rengifo Arango	Carrera 13 A No. 24 - 49 Nueva Estancia - Yumbo, Valle del Cauca o al correo electrónico <a href="mailto:monik.jkf@gmail.com">monik.jkf@gmail.com</a>
9	Gilma Rosa Alarcón Carmona	Calle 14 No. 13-24 Centro Florencia, Caquetá
10	Aurora Moreno Caicedo	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
11	Marleny Marín Chicue	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
12	Hermes Torres Núñez	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
13	Rosalba Galindo Sandoval	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
14	Cecilia Rodríguez Obregón	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
15	Jahir Delgado Caviedes	Al correo electrónico <a href="mailto:jahirag2@hotmail.com">jahirag2@hotmail.com</a> <sup>11</sup>
16	Álvaro Silva Redondo	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
17	Mélida Murcia Hurtado	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
18	Elcira Leyton Girón	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
19	Enelia España Calderón	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
20	María Omaira Grajales de Quintero	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
21	Margarita Moreno Penagos	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
22	Cecilia Marleny Torres Millán	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
23	Lili Peralta de Floriano	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
24	Lucila Chico Yate	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
25	Ligia Margoth Espitia Triana	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
26	Gloria Amanda Roza Leguizamón	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
27	Lilia Torres Barreto	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
28	Fabiola Navarro Díaz	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
29	Celsa Rosa Rodríguez López	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)
30	María Odilia Castaño de Ardila	(No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>11</sup> Si bien la entidad no refirió los datos de notificación del funcionario, en el acto de retiro se advierte dirección electrónica del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

Nro.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Carrera 8 No. 6 C-38 Bogotá D.C o al correo electrónico <a href="mailto:fernando.carvajal@minhacienda.gov.co">fernando.carvajal@minhacienda.gov.co</a>
2	Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4 - 49 - Bogotá D. C o al correo electrónico <a href="mailto:lpcaiza@superfinanciera.gov.co">lpcaiza@superfinanciera.gov.co</a>
3	Alcaldía de Yumbo - Valle del Cauca	Calle 5 No. 4 - 40 Barrio Belalcázar - Yumbo, Valle del Cauca o al correo electrónico <a href="mailto:gestionhumana@yumbo.gov.co">gestionhumana@yumbo.gov.co</a>
4	Hospital María Inmaculada E.S.E	Diagonal 20 No. 7 - 29 - Florencia, Caquetá o al correo electrónico <a href="mailto:thumanano@hmi.gov.co">thumanano@hmi.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co) , o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO:** La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 de Marzo de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero – Contratista DACA – RPCA  
 Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA  
 Revisó: Hanna Ferrucho Rodríguez – Analista DACA – RPCA  
 Verificó: Tatiana Orozco Mejía – Analista DACA – RPCA  
 Elaboró: Laura Ximena Zorro Moya – Analista DACA – RPCA